

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVIENTE:** CC. DANIEL CANTÚ CABRERA, ROBERTO CEPEDA GARCÍA, MARCO ANTONIO VELASCO MÁRQUEZ Y EUGENIO CEPEDA GARCÍA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

14.41 h,

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, los ciudadanos Daniel Cantú Cabrera, Roberto Cepeda García, Marco Antonio Velasco Márquez y Eugenio Cepeda García con



con fundamento en el artículo 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es que sometemos la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL**

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuevo León, al ser uno de los estados líderes en desarrollo económico de la República Mexicana, cuenta con una economía pujante y una población que ronda los 06-seis millones de personas, no obstante, y por estos mismos motivos, es atractivo para trabajar y vivir en la entidad generando muchos retos y áreas de oportunidad. Uno de estos retos es el mejorar las condiciones viales del Estado, pues en los últimos años se ha visto un incremento significativo en lo concerniente al tiempo que los ciudadanos demoran en sus traslados por motivos de tráfico. Los accidentes y siniestros de tráfico, en los que únicamente son alcances o colisiones menores, sin víctimas que necesiten atención hospitalaria o que presenten algún tipo de lesión, juegan un papel crucial y abonan causando que mucho tiempo sea desperdiciado en el trámite pertinente con las aseguradoras las gestiones de las mismas al tomar conocimiento de los percances viales. Lo anterior en detrimento del derecho que tenemos todos los ciudadanos a la movilidad y al goce y disfrute de la ciudad, por lo que es importante el modificar y crear las condiciones y mecanismos actuales para que la ciudadanía pueda tener un beneficio en lo concerniente al tráfico en el Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, se propone un **Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial** para que se agilicen los trámites con las aseguradoras y así contribuir a disminuir el tiempo que el ciudadano pierde

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

en el tráfico y además puedan despejar las calles o avenidas donde se suscitan estos siniestros de manera expedita, entre los involucrados y no perjudicar a terceros que usan estas mismas arterias viales con demoras sustanciales de tiempo de traslado.

De acuerdo a datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) del año 2020, pertenecientes a su último censo nacional, la población del Estado de Nuevo León era de 5,784,442<sup>1</sup>. Lo que lo posiciona en el puesto número 07-siete a nivel nacional, por debajo de Entidades como lo son el Estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Veracruz, Puebla y Guanajuato, respectivamente.<sup>2</sup> Sin embargo, el parque vehicular con el que cuenta Nuevo León representa el mayor per cápita, lo que quiere decir que el número de vehículos por habitante es el mayor del país. De acuerdo a datos del Instituto de Control Vehicular de NL del año 2011, en la entidad había 1,792,905-un millón setecientos noventa y dos novecientos cinco autos, mientras que en el año 2021 la cantidad era de 2,587,209-dos millones quinientos ochenta y siete mil doscientos nueve autos.<sup>3</sup> Estos datos demuestran como el número de vehículos ha crecido considerablemente en los últimos años.

Este incremento en el parque vehicular trae consigo consecuencias que los ciudadanos viven en el día a día. Por ejemplo, las enfermedades respiratorias, debido al smog y a las micro partículas que respiramos, así como el tiempo que se pierde en el tráfico. Pues de acuerdo con

---

<sup>1</sup> Recuperado el día 29 de julio de 2024 de: Número de habitantes. Nuevo León (inegi.org.mx)

<sup>2</sup> Ibidem,

<sup>3</sup> Recuperado el día 29 de julio de 2024 de: Número de vehículos crece en Nuevo León ¡al doble que crece la población!, en su página web: elhorizonte.mx

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

información del periódico El Horizonte, el tráfico en la entidad se ha vuelto “asfixiante”, ya que el tiempo que consumen los traslados diarios pueden llegar a rebasar los 68 minutos, en promedio, lo que indica cómo en pocos años se ha disparado un 35%.<sup>4</sup> Los datos también arrojan como esto impacta en la productividad del Estado, pues el tiempo desperdiciado en el tráfico, en cuanto a las horas-hombre (horas productivas laborales) se estima asciende a la cifra de \$10,000-diez mil millones de pesos.<sup>5</sup>

El número de choques de vehículos en accidentes de tráfico al año en Nuevo León ascienden a 64,500-sesenta y cuatro mil quinientos accidentes. Lo que claramente denota una necesidad de hacer cambios y modificaciones que ayuden a que el tráfico mejore en la Entidad. Por consiguiente, muchos ciudadanos pierden una gran cantidad de horas en sus vehículos cuando hay algún percance vial.<sup>6</sup>

Estos datos se vuelven preocupantes y alarmantes, pues es indispensable el buscar alternativas para resolver esta problemática, pues desde el ámbito jurídico, las autoridades del Estado y de los Municipios deben de encontrar la manera de garantizar nuestro derecho a la Movilidad. Es importante que puedan hacer valer este derecho que está contenido en el artículo 11 de la Constitución de la Entidad, que invoca el derecho a la movilidad y que contiene lo siguiente:

---

<sup>4</sup>Recuperado el día 29 de julio de 2024 de: Tráfico asfixiante: Se disparan tiempos de traslados en la ciudad de su página web: [elhorizonte.mx](http://elhorizonte.mx)

X

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Recuperado el día 29 de julio de 2024 de: Nuevo León es líder en accidentes de tráfico | El Heraldo de México, de su página web: [heraldodemexico.com.mx](http://heraldodemexico.com.mx)

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

*ARTÍCULO 11.- Todos tienen derecho para entrar en el Estado, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la administrativa por lo que toca a los reglamentos de sanidad.*

Así como también cumplir con lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, pues en su artículo primero sienta las bases para que las autoridades anteriormente mencionadas lleven a cabo las políticas públicas pertinentes para resolver este problema:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad reconocido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de movilidad y seguridad vial. Tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

Las disposiciones de esta Ley tienen por objetivos específicos:

*I. Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y la información*

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

*proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de discriminación y desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y la seguridad vial;*

***II. Definir mecanismos de coordinación entre las autoridades y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;***

***III. Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar y regular la movilidad en el territorio de su competencia, así como la coordinación para la formulación de programas, políticas, y ejecución de acciones en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación;***

Asimismo, se incumple con el Derecho al goce y disfrute de la ciudad, contenido en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, a la cual México está suscrito.<sup>7</sup> Este Derecho comprende que todas las personas deben de poder gozar y disfrutar de la ciudad en sus distintos ámbitos, como lo es el cultural, el deporte, el poder desplazarse libremente y todos los relacionados con el beneficio de que los ciudadanos puedan desenvolverse, vivir y recrearse de la manera más sana y saludable en las

---

<sup>7</sup> El “derecho a la ciudad”: evolución e implicaciones de legislación y política pública, Portal web del H. Congreso de la Unión, Recuperado el 29 de julio de 2024 de: [diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx)

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ciudades. Por lo cual, es indispensable que el gobierno resuelva las problemáticas para que este derecho sea garantizado.

Por lo tanto, hay que valorar las diferentes alternativas para poder llegar a una resolución adecuada y que beneficie a todos los ciudadanos. Es por esto que analizando la problemática, se puede identificar un problema que es perceptible para un gran número de ciudadanos, el cual involucra al sector público y privado. Pues cuando hay siniestros o accidentes viales, en los cuales no hay víctimas que necesiten atención pre-hospitalaria o que hayan resultado lesionados, de gravedad o no, el tiempo que se consume en el trámite administrativo en este tipo de choques es desproporcionado. En otras palabras, al momento en el cual hay alcances viales o choques que únicamente involucran afectaciones materiales mínimas y que el ciudadano no necesite atención médica o que haya lesiones de algún tipo, es imperante que haya mecanismos o maneras más fáciles y accesibles de resolverlo.

Considerando, contemplando y aplicando el Derecho Comparado, es que podemos encontrar en distintas legislaciones de países alrededor del mundo posibles soluciones para esta problemática. Tal es el caso de España, pues en el país ibérico cuando hay accidentes o siniestros viales, que únicamente haya afectaciones materiales menores, existe el **Convenio CIDE (Convenio de Indemnización Directa Español)**, el cual, básicamente, consiste en que se llene un parte de responsabilidad y que, gracias a tener un sistema de comunicación e intercambio de información entre Estado y aseguradoras pueden reducir los tiempos para los trámites con seguro y así evitar afectaciones viales, como lo es el tráfico.<sup>8</sup> Dicho de

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

otro modo, buscan aligerar el tráfico y mediante este convenio para que el trámite con aseguradoras no sea en el lugar de los hechos, sino que puedan continuar con su trayecto y todo sea por vía remota, previo acuerdo de las partes.

Lo que se busca es reformar la presente Ley para poder incluir las condiciones para que cuando ocurran accidentes o siniestros viales como los comentados en esta Exposición de Motivos, el trámite con las aseguradoras sea llevado a cabo en menor tiempo y de autogestión por los propios involucrados en el hecho. Lo más importante, es sentar las bases para que los involucrados puedan discernir sobre la aceptación de la responsabilidad en el siniestro y acordar la misma, en términos de común acuerdo de las partes.

Posteriormente, que sea llenado un formato de **Declaración de Aceptación de Responsabilidad Vial**, bajo las premisas y disposiciones que el convenio contenga, para después poder retirarse del lugar del incidente. El beneficio de poder retirarse del lugar del accidente o siniestro, es que en un menor tiempo, cuando el responsable acepte la culpa y se cumplan con las formalidades y evidencias necesarias del formato de Declaración Aceptación de Responsabilidad Vial y del Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial, puedan seguir con sus trayectos y así evitar el congestionar las avenidas, calles y demás vías transitables para los ciudadanos. Evitando perjudicar a la ciudadanía y así

---

<sup>8</sup> Convenio de Indemnización Directa, España, Recuperado el día 29 de julio de 2024 de: 2016-CONVENIO-INDEMNIZACIÓN-DIRECTA-DAÑOS-MATERIALES-A-VEHICULOS\_05-09-2016\_rev-2019\_1-VD.pdf (unespa.es)

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

logrando un mejor disfrute de la ciudad y una mejor movilidad vial en la entidad.

Finalmente, las aseguradoras, por medio de este convenio, tendrán todas las condiciones para poder intercambiar información y no tener la necesidad de acudir de manera presencial en el lugar de los hechos. Por consiguiente, la interacción no será en el lugar físico, sino a través de los sistemas y mecanismos que la presente Iniciativa propone, como lo es el uso de medios digitales.

Puntualmente, se sentarán las bases en el artículo 68 Bis 5, en el cual se contendrán las generalidades y las mínimas pretensiones que el convenio persigue, así como el conferir la atribución y obligación al **Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial** para que emita el **Reglamento del convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial para el Estado de Nuevo León**. También, es importante precisar que no solamente se busca que esta Iniciativa impacte al área metropolitana de Monterrey, sino que se establezca en toda la entidad.

La territorialidad de este convenio comprenderá la totalidad de los municipios de la entidad, pues se atiende a lo dispuesto en el artículo 5, en su párrafo octavo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual contiene lo siguiente:

*Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley lograr:*

•  
[...]

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

***XIII. Armonizar la reglamentación municipal en el Estado, y homologar la misma dentro del área metropolitana y en la medida de lo posible al resto de los municipios;***

[...]

De tal modo, que una vez que, como lo comprende la presente Iniciativa, una vez que el **Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial** emita el reglamento correspondiente al convenio, éste deberá de ser homologado en los reglamentos de tránsito y los correspondientes con la materia, a la totalidad de los municipios que comprenden el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anterior, se presenta ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, la presente iniciativa, que tiene como fin el modernizar y actualizar la Ley de Movilidad sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial, en sus múltiples artículos, para la creación, reglamentación y homologación del **Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial, para el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

De tal modo que se propone ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente Decreto con punto de acuerdo:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se expide la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO** por el que se reforman diversas disposiciones pertenecientes a la **LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el objetivo de crear,

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

reglamentar y homologar el **CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL** para los Municipios del Estado de Nuevo León, con el objetivo de agilizar y mejorar las condiciones del tráfico vial en el Estado

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León y en la segunda columna la propuesta de adición resaltada en negritas:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
<p>[...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>XXVIII. Concesión: Acto jurídico administrativo con elementos contractuales y regulatorios, por el cual en los términos de esta Ley se confiere a una persona física o moral la condición y poder jurídico para ejercer obligaciones y derechos en la explotación del Servicio</p>	<p>[...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>XXVIII. <b>Concesión: Acto jurídico administrativo con elementos contractuales y regulatorios, por el cual en los términos de esta Ley se confiere a una persona física o moral la condición y poder jurídico para ejercer obligaciones y derechos en la explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en</b></p>

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>de Transporte Público de Pasajeros en el Estado y/o de la infraestructura especializada o servicios conexos asociadas al mismo;</p>	<p>el Estado y/o de la infraestructura especializada o servicios conexos asociadas al mismo;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p>
<p>XXIX. Consejo: El Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad;</p>	<p>XXIX. Consejo: El Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p>
<p>XXX. Contrato Administrativo de Operación: Instrumento jurídico a través del cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto, contrata en los términos de ésta ley los servicios de operación de una o más unidades para la prestación del servicio público de transporte en las rutas que le sean asignadas. La contraprestación podrá ser establecida en modalidad de pago por kilómetro recorrido, kilómetro recorrido-pasajero, o por día de servicio, según lo determine la Junta de Gobierno;</p>	<p>XXX. Contrato Administrativo de Operación: Instrumento jurídico a través del cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto, contrata en los términos de ésta ley los servicios de operación de una o más unidades para la prestación del servicio público de transporte en las rutas que le sean asignadas. La contraprestación podrá ser establecida en modalidad de pago por kilómetro recorrido, kilómetro recorrido-pasajero, o por día de servicio, según lo determine la Junta de Gobierno;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p>	<p>XXXI. Convenio: Abreviatura utilizada para mencionar e invocar el Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial, para el Estado de Nuevo León</p>
<p>XXXI. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecido, con un propósito determinado, en cualquier modo de movilidad;</p>	<p>XXXII. Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial, para el Estado de Nuevo León:</p>

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>[...]</p>	<p><b>Convenio celebrado en coordinación y coadyuvancia entre el Estado, los Municipios que integran el Estado de Nuevo León y las Entidades aseguradoras, con el fin de agilizar el proceso, el procedimiento y el trámite para la reposición del daño en situaciones de siniestros de tráfico que no involucren a personas con lesiones o víctimas que necesiten atención pre-hospitalaria.</b></p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p><b>XXXIII.</b> Desplazamiento: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecido, con un propósito determinado, en cualquier modo de movilidad;</p> <p><b>XXXIV...</b></p> <p><b>XXXV...</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p><b>XL.</b> Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p><b>XLII.</b> Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e</p>

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;	integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;
(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)	(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)
<b>XLI. Energías Limpias:</b> Energía utilizada para los vehículos motorizados que es eléctrica, híbrida, de gas natural, de gas LP, solar y de cualquier otra fuente de energía o tecnología cuyas emisiones o residuos no rebasen los umbrales establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones reglamentarias existentes o las que para tal efecto se expidan y determinen las autoridades competentes con base en parámetros y normas de eficiencia energética, control de emisiones a la atmósfera y generación de residuos;	<b>XLIII. Energías Limpias:</b> Energía utilizada para los vehículos motorizados que es eléctrica, híbrida, de gas natural, de gas LP, solar y de cualquier otra fuente de energía o tecnología cuyas emisiones o residuos no rebasen los umbrales establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones reglamentarias existentes o las que para tal efecto se expidan y determinen las autoridades competentes con base en parámetros y normas de eficiencia energética, control de emisiones a la atmósfera y generación de residuos;
(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)	<b>XLIV. Entidad Aseguradora:</b> Una aseguradora o compañía de seguros es una empresa que se encarga de asegurar riesgos a terceros, de tal manera que protege o resguarda los bienes materiales de los riesgos a los que estos están expuestos. En este contexto, se refiere a los tipos de vehículos previstos en la presente Ley.
	(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)
	<b>XLII. ERT:</b> Empresa de Redes de

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

	<p>Transporte ante la cual se registran los conductores del SETIAP y que prestan el servicio de transporte privado de alquiler por medio de plataformas digitales a los usuarios previamente registrados en dicha plataforma;</p>
<p>Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>	<p>Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>
<p>[...]</p> <p>REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>LXI. Lengua de Señas Mexicana: Lengua utilizada por las personas sordas en México, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional, y movimiento corporal, que posee su propia sintaxis, gramática y léxico;</p>	<p>[...]</p> <p>REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>LXIV. Lengua de Señas Mexicana: Lengua utilizada por las personas sordas en México, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional, y movimiento corporal, que posee su propia sintaxis, gramática y léxico;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>LXII. Ley: Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León;</p>	<p>LXV. Lesiones: Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>LXIII. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p>
<p>[...]</p>	

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

	<p><b>LXVI.</b> Ley: Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p><b>LXVII.</b> Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 11. En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>XXVIII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente normativa y las Leyes aplicables de la materia.</p>	<p>Artículo 11. En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p><b>XXVIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia de movilidad con los sectores social y privado, para para la celebración de convenios, acuerdos, implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia</b></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p><b>XXVIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente normativa y las Leyes aplicables de la materia.</b></p>
<p>Artículo 64. Corresponde al Estado, en materia de seguridad vial:</p>	<p>Artículo 64. Corresponde al Estado, en materia de seguridad vial:</p>

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>I. Elaborar la Política estatal de seguridad vial;</p> <p>II. Coordinarse con otras entidades federativas para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en materia de seguridad vial, y los demás que de estos deriven;</p> <p>III. Promover en coordinación con las autoridades municipales, cursos de capacitación para las personas que atiendan a víctimas de accidentes de tránsito;</p> <p>IV. Brindar asesoría técnica y financiera a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración e implementación de programas de seguridad vial;</p> <p>V. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades responsables de la seguridad vial;</p> <p>VI. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades municipales para la prevención y atención de hechos de tránsito, así como su seguimiento respectivo;</p> <p>VII. Establecer los criterios y procedimientos para diseñar e implementar programas de seguridad vial, con un enfoque de prevención;</p>	<p>I. Elaborar la Política estatal de seguridad vial;</p> <p>II. Coordinarse con otras entidades federativas para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en materia de seguridad vial, y los demás que de estos deriven;</p> <p>III. Promover en coordinación con las autoridades municipales, cursos de capacitación para las personas que atiendan a víctimas de accidentes de tránsito;</p> <p>IV. Brindar asesoría técnica y financiera a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración e implementación de programas de seguridad vial;</p> <p>V. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades responsables de la seguridad vial;</p> <p>VI. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades municipales para la prevención y atención de hechos de tránsito, así como su seguimiento respectivo;</p> <p>VII. Establecer los criterios y procedimientos para diseñar e implementar programas de seguridad vial, con un enfoque de prevención;</p>
--	--

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>VIII. Propiciar dentro del ámbito de su competencia que la construcción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos se realicen con apego a la política estatal de seguridad vial;</p> <p>IX. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Garantizar que las vías públicas y espacio público de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen; y</p> <p>XI. Mantener actualizada la información contenida en sus padrones vehiculares con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas al registro público vehicular con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de la política estatal de seguridad vial.</p>	<p>VIII. Propiciar dentro del ámbito de su competencia que la construcción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos se realicen con apego a la política estatal de seguridad vial;</p> <p>IX. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Garantizar que las vías públicas y espacio público de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen;</p> <p>XI. Mantener actualizada la información contenida en sus padrones vehiculares con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas al registro público vehicular con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de la política estatal de seguridad vial.</p> <p>XII. Colaborar con las autoridades municipales, en coordinación con el sector social y privado, para establecer el Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial, para el Estado de Nuevo León, proporcionando la información contenida en sus padrones vehiculares, así como la asistencia técnica, financiera y</p>
---	--

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

material.

Artículo 65. Corresponde a los municipios en materia de seguridad vial: Artículo 65. Corresponde a los municipios en materia de seguridad vial:

I. Instrumentar y articular en concordancia con la política estatal, las políticas públicas de su competencia orientadas a erradicar las muertes, lesiones por accidentes de tránsito;	I. Instrumentar y articular en concordancia con la política estatal, las políticas públicas de su competencia orientadas a erradicar las muertes, lesiones por accidentes de tránsito;
II. Promover en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de accidentes de tránsito;	II. Promover en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de accidentes de tránsito;
III. Realizar los operativos de alcoholimetría en el ámbito de su respectiva competencia;	III. Realizar los operativos de alcoholimetría en el ámbito de su respectiva competencia;
IV. Atender y participar, en su caso y de conformidad con las Leyes aplicables, en la elaboración de criterios y demás disposiciones administrativas que emita el Estado en la materia de seguridad vial, con la finalidad de homologar normas que aseguren el desplazamiento seguro de las personas en todo el territorio nacional;	IV. Atender y participar, en su caso y de conformidad con las Leyes aplicables, en la elaboración de criterios y demás disposiciones administrativas que emita el Estado en la materia de seguridad vial, con la finalidad de homologar normas que aseguren el desplazamiento seguro de las personas en todo el territorio nacional;
V. Cumplir con los Programas de Seguridad Vial, emitidos por el Estado y adecuarlos a sus propios Planes de Seguridad Vial;	V. Cumplir con los Programas de Seguridad Vial, emitidos por el Estado y adecuarlos a sus propios Planes de Seguridad Vial;
VI. Coordinarse con otros municipios	VI. Coordinarse con otros municipios

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en</p>	<p>para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en</p>
<p>materia, de seguridad vial, y los demás que de estos deriven;</p>	<p>materia, de seguridad vial, y los demás que de estos deriven;</p>
<p>VII. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de su competencia, en materia de seguridad vial, de los centros de población ubicados en su territorio;</p>	<p>VII. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de su competencia, en materia de seguridad vial, de los centros de población ubicados en su territorio;</p>
<p>VIII. Proporcionar al Estado la información en la materia;</p>	<p>VIII. Proporcionar al Estado la información en la materia;</p>
<p>IX. Garantizar que las vías públicas y espacio público de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen; y</p>	<p>IX. Garantizar que las vías públicas y espacio público de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen;</p>
<p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>X. Coadyuvar con el Estado para la celebración del Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial para el Estado de Nuevo León, proporcionando la información necesaria, así como el apoyo técnico, financiero y material. Lo anterior deberá de ser brindado por las autoridades municipales correspondientes,</b></p>
	<p><b>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</b></p>

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>Artículo 68 Bis 4. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, entre las autoridades estatales y los Municipios, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Estatal de Desarrollo, y los instrumentos de planeación específicos.</p> <p>I. El Sistema Estatal estará integrado por las personas Titulares o representantes legales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;</li> <li>b) La Secretaría de Economía;</li> <li>c) La Red Estatal de Autopistas;</li> <li>d) El Instituto;</li> <li>e) El Titular de Metrorrey;</li> <li>f) Por los Municipios, la persona que sea designada por el Ayuntamiento; y</li> <li>g) El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</li> </ul>	<p>Artículo 68 Bis 4. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, entre las autoridades estatales y los Municipios, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Estatal de Desarrollo, y los instrumentos de planeación específicos.</p> <p>I. El Sistema Estatal estará integrado por las personas Titulares o representantes legales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;</li> <li>b) La Secretaría de Economía;</li> <li>c) La Red Estatal de Autopistas;</li> <li>d) El Instituto;</li> <li>e) El Titular de Metrorrey;</li> <li>f) Por los Municipios, la persona que sea designada por el Ayuntamiento; y</li> <li>g) El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto, <b>así como a un miembro o miembros que representen al sector privado perteneciente a Entidades</b></li> </ul>
--	--

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>La Presidencia del Sistema Estatal será ejercida por el Titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación.</p> <p>II. El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de instancias de coordinación metropolitana y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;</li><li>b) Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;</li><li>c) Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;</li><li>d) Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación</li></ul>	<p>aseguradoras, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 Bis 5, para coadyuvar en el establecimiento del Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial para el Estado de Nuevo León, y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>La Presidencia del Sistema Estatal será ejercida por el Titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación.</p> <p>II. El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de instancias de coordinación metropolitana y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;</li><li>b) Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;</li><li>c) Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;</li><li>d) Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación</li></ul>
--	--

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, el tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades competentes;</p> <p>f) Diseñar y aprobar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad, según los estándares que aplican a cada grupo;</p> <p>g) Formular y aprobar la Estrategia Estatal que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la materia;</p> <p>h) Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo</p>	<p>de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter estatal, sectorial y regional, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas estatales y los planes de los Municipios;</p> <p>e) Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, el tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades competentes;</p> <p>f) Diseñar y aprobar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad, según los estándares que aplican a cada grupo;</p> <p>g) Formular y aprobar la Estrategia Estatal que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que</p>
--	---

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>establecido en las normas jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p>	<p>implementen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la materia;</p>
<p>i) Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano de manera sistemática para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;</p>	<p>h) Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p>
<p>j) Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;</p>	<p>i) Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano de manera sistemática para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;</p>
<p>[...]</p>	<p>j) Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano y para la totalidad de los Municipios, que cumplan con su objetivo de cobertura y</p>
<p>n) Remitir la información generada en materia de movilidad y seguridad vial a las instancias federales correspondientes, en términos del artículo 30 de la Ley General de</p>	

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>Movilidad y Seguridad Vial; y</p> <p>o) Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.</p>	<p>guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;</p> <p>[...]</p> <p>n) Remitir la información generada en materia de movilidad y seguridad vial a las instancias federales correspondientes, en términos del artículo 30 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</p> <p>o) Promover la coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno con el sector social y privado para la celebración de acuerdos y convenios.</p> <p>p) Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 68 Bis 1. El Estado y los Municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, por lo que deberán</p>	<p>Artículo 68 Bis 1. El Estado y los Municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, por lo que deberán</p>

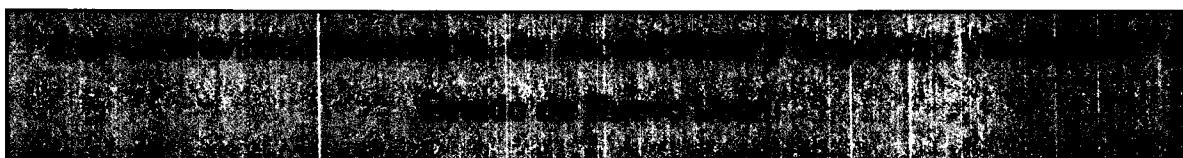
INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminan a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.</p>	<p>establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminan a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.</p>
<p>Las autoridades competentes establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.</p>	<p>Las autoridades competentes establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.</p>
<p>Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:</p>	<p>Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>El Estado y los Municipios podrán prever en los convenios de coordinación metropolitana, la armonización de los reglamentos aplicables, y la estandarización de procesos y capacitaciones relacionadas con lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>El Estado y los Municipios podrán prever en los convenios de coordinación <b>con las autoridades municipales pertinentes</b>, la armonización de los reglamentos aplicables, y la estandarización de procesos y capacitaciones relacionadas con lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.</p>	<p><b>Los reglamentos municipales que correspondan de los ayuntamientos que conforman el Estado de Nuevo</b></p>
<p>Los Municipios establecerán en sus</p>	

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

<p>respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.</p>	<p><b>León, deberán de prever lo dispuesto en el artículo 68 Bis 5, en lo relativo al Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial para el Estado de Nuevo León.</b></p> <p>Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.</p> <p>Los Municipios establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.</p>
---	---

A continuación, se muestra una tabla, de manera explicativa, donde se muestra la adición del artículo 68 Bis 5 a la legislación en cuestión, el cual contiene lo relativo a proporcionar y sentar las bases del Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial para el Estado de Nuevo León para su posterior reglamentación:



INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 68 Bis 5. La aplicación del presente Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad se limitará a aquellos siniestros en los que las personas involucradas cuenten con el seguro vehicular correspondiente y en los que el importe de los daños del vehículo perjudicado sean iguales o inferiores al límite legal del seguro obligatorio del automóvil para daños materiales.

Los daños materiales incluyen aquéllos causados a los vehículos perjudicados, así como en los elementos definidos como indispensables, los gastos de traslado al taller de reparación, los gastos de peritaje e impuestos aplicables.

Quedan excluidos de la aplicación del Convenio:

- I. Los daños a los vehículos, cuando no exista colisión directa.
- II. Los daños, cuando en el accidente intervienen más de dos vehículos.
- III. Cualesquiera otros daños materiales ajenos a los propios del vehículo o perjuicios originados en el accidente.
- IV. Las exclusiones de cobertura contenidas en las cláusulas de las entidades aseguradoras.
- V. Los daños corporales.

A los efectos de este Convenio, la determinación de la responsabilidad del accidente se basará en los datos consignados en la Declaración Amistosa de Responsabilidad Vial, debidamente cumplimentada y firmada por ambos conductores y en su tabla de responsabilidad relativa a las circunstancias del accidente. En el supuesto de que no haya Declaración Amistosa de Responsabilidad Vial, se establecerá en base a la información declarada por los

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

asegurados, en la forma que se especifique.

En todo siniestro que se tramite y liquide conforme a este Convenio, la Entidad del vehículo del perjudicado adquiere la condición de Entidad Acreedora y la Entidad que asegure al responsable, la de Entidad Deudora.

Para que la Entidad Acreedora formule la reclamación a la Deudora, será necesario crear un sistema o red informática que responda al sector de las entidades aseguradoras. Cuya función sea poner en contacto a las diferentes compañías de seguros que se hayan adherido al presente Convenio. Para sentar las bases, necesidades, alcances y operatividad, será necesaria la participación de uno o varios miembros pertenecientes a este sector económico para la elaboración del Convenio.

El objetivo del presente sistema es agilizar y simplificar las reclamaciones de siniestros de tránsito, así como resolver la compensación y liquidación de saldos producto de la aplicación del Convenio. La comunicación entre las Entidades se realizará mediante el Sistema de Intercambio Electrónico de Datos, del cual deberá de emanar el respectivo reglamento, producto de la colaboración, coordinación y planificación entre el Estado, Municipios y Entidades aseguradoras.

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, será el responsable de emitir el Reglamento del Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial, atendiendo y respetando lo dispuesto en la presente Ley, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tratados y convenios internacionales y demás leyes, normas o decretos aplicables.

El Reglamento del Convenio de Común Acuerdo de Aceptación de Responsabilidad Vial, contendrá las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- I. Que contenga el objetivo y el ámbito material del Reglamento del Convenio de Común Acuerdo de Aceptación Responsabilidad Vial.
- II. Que se establezcan los límites del daño material a vehículos producto de un siniestro de tránsito, incluyendo las exclusiones de la aplicación del presente Convenio
- III. Que se delimite el ámbito territorial para la aplicación del presente Reglamento y Convenio.
- IV. Que se fijen las condiciones operativas del Convenio, como lo es la Entidad Deudora y Acreedora, la determinación de la responsabilidad, la manera en la cual se valorarán los daños materiales de los vehículos, la prevención del fraude, las condiciones operativas de comunicación de oferta y respuesta motivada en el marco de aplicación del convenio,
- V. Que se establezca fórmula de liquidación, entre las Entidades aseguradoras, al igual que la creación de un módulo de compensación, y el cálculo del mismo. Como base del cálculo de dicho módulo se utilizará la información automatizada que remitan las entidades aseguradoras.
- VI. Que se detalle lo relacionado a las Altas y Bajas de las Entidades aseguradoras que estén habilitadas para operar en el Estado, así como fijar los Fondos de Garantía que las mismas deberán de tener por cubiertas para el inicio o continuidad en su operación. Asimismo, incluir las causales de baja por revocación administrativa y las sanciones correspondientes a actos o hechos que contravengan las disposiciones aplicables contenidas en la presente Ley o cualquier otra aplicable, y la manera y método de comunicación de Altas y Bajas, entre Estado, Municipios, entidades aseguradoras y el usuario, que se vayan produciendo a través del tiempo
- VII. Que se detalle el funcionamiento, operatividad, las medidas de seguridad, la manera de transmisión y recepción de información, el manejo de la información, la confidencialidad de la información, los equipos autorizados o permitidos para el manejo, envío o recepción de la información y las sanciones correspondientes, del sistema o red informática utilizada para la

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

comunicación entre las entidades aseguradoras, el Estado y los Municipios.

VIII. Que se determinen las Autoridades responsables, la competencia de las mismas y, en su caso, la necesidad de creación de comisiones para la aplicación, vigilancia y sanción del presente Convenio.

IX. Que se establezcan los medios de control a las entidades aseguradoras, como lo son las auditorías, las incidencias de compensación, las penalizaciones y regularizaciones.

X. Todas las demás que sean necesarias y que estén apegadas a derecho, para el correcto cumplimiento y funcionamiento del presente Convenio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se dará un plazo de 06 meses, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para que los gobiernos municipales de la Entidad homologuen lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

C. Daniel Cantú Cabrera



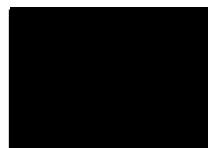
C. Roberto Cepeda García

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

C. Marco Antonio Velasco Márquez

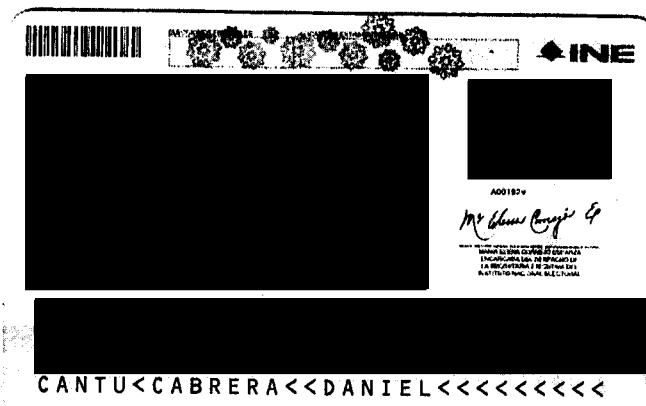
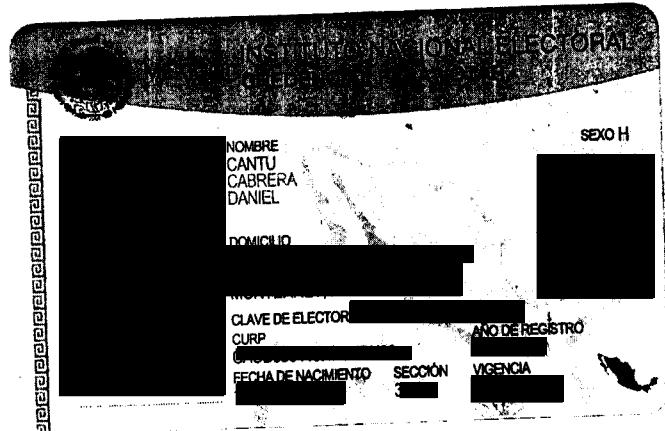


C. Eugenio Cepeda García



LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD VIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN





CANTU < CABRERA << DANIEL <<<<<<<





# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.  Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:  C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

*Daniel Cantú Labrada*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 190/LXXVII



**C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 12 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19127/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 133 y 133 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en relación a la instalación obligatoria de casetas techadas y climatizadas en las paradas de autobuses, para seguridad y protección de los usuarios, turnándose con el número de Expediente 19129/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez, Ma. Elida Sandate Tovar y Jorge Robert Rodríguez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19130/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Daniel Cantú Cabrera, Roberto Cepeda García, Marco Antonio Velasco Márquez y Eugenio Cepeda García, mediante el cual presentan iniciativa de reforma diversos Artículos a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de sentar bases para la creación, reglamentación y homologación del convenio de común acuerdo de aceptación de responsabilidad vial para los municipios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19147/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR



c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 190/LXXVII



**C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 12 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19127/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 133 y 133 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en relación a la instalación obligatoria de casetas techadas y climatizadas en las paradas de autobuses, para seguridad y protección de los usuarios, turnándose con el número de Expediente 19129/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez, Ma. Elida Sandate Tovar y Jorge Robert Rodríguez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19130/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Daniel Cantú Cabrera, Roberto Cepeda García, Marco Antonio Velasco Márquez y Eugenio Cepeda García, mediante el cual presentan iniciativa de reforma diversos Artículos a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de sentar bases para la creación, reglamentación y homologación del convenio de común acuerdo de aceptación de responsabilidad vial para los municipios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19147/LXXVII.